

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información de manera incompleta por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número **310573423000227**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

*“EN USO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO EL LISTADO DE PERSONAL CON FECHA DE INGRESO, CATEGORÍAS E INGRESOS QUE PERCIBEN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DE DISCIPLINA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO
COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON TODAS LAS ÁREAS QUE DEPENDEN DE LAS MISMAS.
ESTO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2022 AL 4 DE AGOSTO DEL 2023.
...”*

SEGUNDO. El día veintiuno de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente las respuestas recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitidas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, quien señaló en su parte conducente, lo siguiente:

*“...
ME PERMITO INFORMAR QUE SE ANEXA A LA PRESENTE LA RESPUESTA REMITIDA A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUSCRITO POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,*

MEDIANTE LA CUAL DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN DICHA SOLICITUD.

...”

TERCERO. En fecha veintiocho de agosto del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...DE IGUAL FORMA SE OBSERVAN QUE DE MANERA ANEXA SE REMITEN LOS LISTADOS DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES SEGÚN EL ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LO CUAL FUE CONSULADO EN SU PORTAL INSTITUCIONAL, SIN EMBARGO NO SE PRONUNCIA DE AQUELLAS UNIDADES QUE DEPENDEN DE LAS DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS, TAL CUAL Y SE SOLICITÓ EN LA PROPIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL MENCIONAR CON TODAS LAS ÁREAS QUE DEPENDEN DE LAS MISMAS, POR LO QUE AL NO HABER UN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO LA PRESENTE INFORMACIÓN PODRÍA CONSIDERARSE INCOMPLETA.”

CUARTO. Por auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573423000227, realizada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se

ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha seis de septiembre del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio sin número de fecha quince de septiembre del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573423000227; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que proporcionó la información que a su juicio corresponde a lo solicitado, por una parte a través de una liga electrónica, y por otra, de manera física, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales señaladas con anterioridad; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 826/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000227, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“EN USO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO EL LISTADO DE PERSONAL CON FECHA DE INGRESO, CATEGORÍAS E INGRESOS QUE PERCIBEN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

*SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DE DISCIPLINA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO
COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON TODAS LAS ÁREAS QUE
DEPENDEN DE LAS MISMAS.
ESTO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2022 AL 4 DE AGOSTO DEL 2023.
..."*

Por su parte, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, la parte solicitante el día veintiocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA A LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS JUEZAS Y JUECES, Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO. EN LA DESIGNACIÓN DE ESTOS DEBERÁ OBSERVARSE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.

...

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO, Y ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL
ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO III

**DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
INTEGRACIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 112.- PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, UNIDADES Y ÓRGANOS TÉCNICOS:

I. DIRECCIONES:

A) ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,

...

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

X.- LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO REVISAR EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL PERSONAL, CON EXCEPCIÓN DEL ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR;

...

XV.- AUTORIZAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEVENGUEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL;

...

XVI.- ADMINISTRAR EL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL PARA EL RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS CONCLUIDOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESERVARSE;

..."

Finalmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

"...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 2. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO

ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSEJO, LOS LIBROS OFICIALES QUE DETERMINA LA LEY RESPECTIVA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES EL ARQUEO, Y DE MANERA SEMESTRAL LA AUDITORÍA, PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL PLENO DEL CONSEJO;

...

XII. LLEVAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, ASÍ COMO REVISAR EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE SU PERSONAL;

...

XVIII. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEVENGUEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**, el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y el Centro Estatal de Solución de Controversias.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén

reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

- Que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se integra por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la encargada de administrar los recursos financieros autorizados por el Consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y desarrollar proyectos de mejoría organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del ámbito de competencia del Consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia; y tiene entre sus atribuciones: llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial; autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen los servidores públicos del Poder Judicial; y revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción de lo adscrito al Tribunal Superior, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente establecida, se advierte que el área que resulta competente en el Consejo de la Judicatura para conocer de la información solicitada por el particular, a saber:

“EN USO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITO EL LISTADO DE PERSONAL CON FECHA DE INGRESO, CATEGORÍAS E INGRESOS QUE PERCIBEN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

SECRETARIA EJECUTIVA

COMISIÓN DE DISCIPLINA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO

COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON TODAS LAS ÁREAS QUE DEPENDEN DE LAS MISMAS.

ESTO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2022 AL 4 DE AGOSTO DEL 2023.

...”

Es la **Dirección de Administración y Finanzas**, ya que es la encargada de administrar los recursos financieros autorizados por el Consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y desarrollar proyectos de mejoría organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del

ámbito de competencia del Consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia; y tiene entre sus atribuciones: llevar el control de asistencia del personal y mantener actualizados los expedientes de cada uno de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Judicial; autorizar el pago de las remuneraciones que devenguen los servidores públicos del Poder Judicial; y revisar el registro de entradas y salidas del personal, con excepción de lo adscrito al Tribunal Superior, y de administrar el archivo general del Poder Judicial para el resguardo de los expedientes de los procesos concluidos y demás documentación que deba preservarse, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573423000227.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie es: la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la **Dirección de Administración y Finanzas**, a través del oficio marcado con el número **DACJ/814/2023** de misma fecha, determinó lo siguiente:

“...
ME PERMITO INFORMAR QUE SE ANEXA A LA PRESENTE LA RESPUESTA REMITIDA A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUSCRITO POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA CUAL DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN DICHA SOLICITUD.
...”

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición por parte de la autoridad a la parte recurrente, se desprende que el sujeto obligado respecto a la información concerniente del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintitrés, le señaló a la parte recurrente que la información peticionada se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, proporcionando el enlace electrónico y los pasos que debía seguir para llegar a la información que era de su interés conocer; y en relación al periodo de información correspondiente del primero de julio al cuatro de agosto del año en curso, adjuntó el listado correspondiente a las áreas objeto de dicha solicitud proporcionando trece fojas útiles que contenían la misma.

Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante con base en la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el objeto de contar con mayores elementos para mejor proveer consultó el siguiente enlace proporcionado por la autoridad recurrida: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en el cual se puede vislumbrar la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, siendo el caso que al seguir los pasos señalados por aquélla, es posible descargar la información concerniente al: listado del personal referido con fecha de ingreso, categoría e ingresos percibidos, del periodo comprendido del primero de enero del año dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintitrés; consulta de mérito que para fines ilustrativos, se insertan a manera de ejemplo a continuación:

JUEZ	JUEZ	JUGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DE VALLADOLID	PEDRO BENTO	MOD	UC	Este dato no se requiere para este p
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	JUGADO PRIMERO DE CALIDAD FAMILIAR Y D.E	MARISOL	CETNA	ESPADAS	Este dato no se requiere para este p
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	DALIA MINERVA	VAZQUEZ	CHM	Este dato no se requiere para este p
SECRETARIO AUXILIAR	SECRETARIO AUXILIAR	JUGADO SEGUNDO MERCANTIL	ADDY YAMILE	INTERIAN	RAMIREZ	Este dato no se requiere para este p
SUBJEFE DE INFORMATICA	SUBJEFE DE INFORMATICA	COORD ADMA DE JUDG CIVILES Y FAM	EDSON LUISSES	AVILA	CASTAÑÓN	Este dato no se requiere para este p
TECNICO JUDICIAL	TECNICO JUDICIAL	JUGADO PRIMERO CIVIL	KARLA MADAN	CEN	LOPEZ	Este dato no se requiere para este p
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	JUGADO SEGUNDO DE CALIDAD FAMILIAR Y D.E	VERONICA MEDE	ESCAMILLA	GAMBICA	Este dato no se requiere para este p
OPERADOR DE INFORMATICA	OPERADOR DE INFORMATICA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PREES	ANGEL ARNALDO	CHULM	CARBALLO	Este dato no se requiere para este p
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	COORDINACION DE LOS JUICADOS PENALES	GONZALO ALBERTO	PEDREPA	RABEN	Este dato no se requiere para este p
COORDINADOR DE CAUSA	COORDINADOR DE CAUSA	JUGADO IDE CONTROL DEL TDU SUPAO MERIDA	MARIA JOSE	ORTIZ	ROSAS	Este dato no se requiere para este p
ACTUARIO	ACTUARIO	CENTRAL DE ACTUARIA JUDG CIV MERC Y FAM	LUISEMIQUE	RAMIREZ	AGUILAR	Este dato no se requiere para este p
TECNICO JUDICIAL	TECNICO JUDICIAL	JURG 2º MIXTO CIV Y FAM 2º E TIOUL YUCATAN	GLOPIA SELENE	COZUL	TUJU	Este dato no se requiere para este p
SUBJEFE A	SUBJEFE A	CENTRAL DE ACTUARIA JUDG CIV MERC Y FAM	VICTOR JOSE	PEREIRA	UCAMA	Este dato no se requiere para este p
FACILITADOR	FACILITADOR	DIRECCION DEL CENTRO ESTATAL DE SOLUCION DE CONTROL FATIMA GUADALUPE		SAGE	PODT	Este dato no se requiere para este p

De igual manera, respecto al periodo comprendido del primero de julio al cuatro de agosto del presente año, del listado proporcionado se advirtió que sí corresponde con lo peticionado en el periodo referido y que contiene los elementos requeridos en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, ya que proporcionó de manera completa la información peticionada por la parte ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310573423000227, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del centésimo Trigésimo**

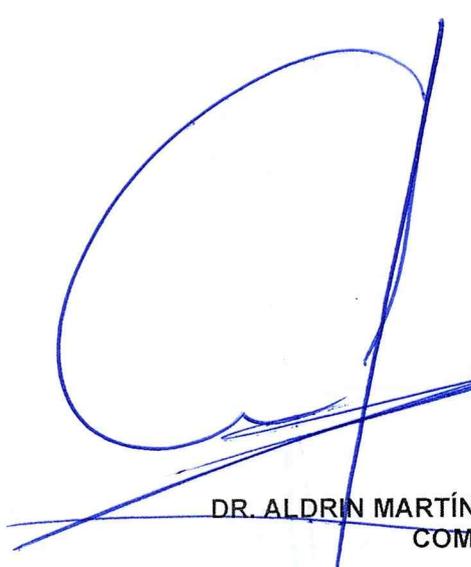
Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

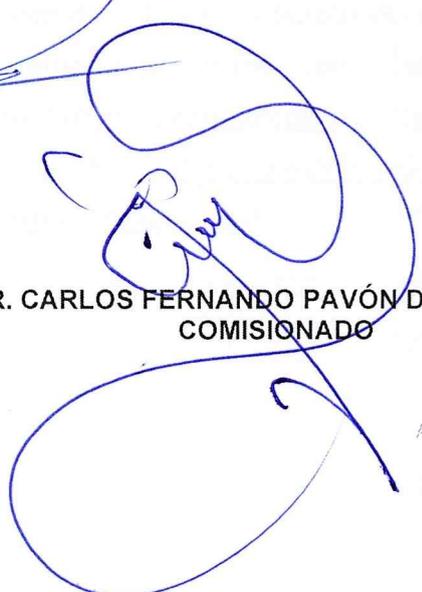
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO